

SP-A-190-2017

Superintendencia de Pensiones, al ser las once y treinta horas del día trece de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO:

- 1) El párrafo segundo del artículo 33 de la Ley N°.7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias, dispone que la Superintendencia de Pensiones, regulará, supervisará y fiscalizará los planes, fondos y regímenes contemplados en esta ley, así como aquellos que le sean encomendados en virtud de otras leyes, y la actividad de las operadores de pensiones, de los entes autorizados para administrar los fondos de capitalización laboral y de las personas físicas o jurídicas que intervengan, directa o indirectamente, en los actos o contratos relacionados con las disposiciones de esta ley.
- 2) De conformidad con el inciso f) del artículo 38 de la norma antes citada, corresponde al Superintendente de Pensiones adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de autorización, regulación, supervisión y fiscalización establecidas en la ley y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF).
- 3) El artículo 108 del “Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador”, dispone que: *“Las entidades autorizadas confeccionarán los estados financieros, de los fondos administrados de acuerdo con el Plan de Cuentas definido por la Superintendencia (...)”*.
- 4) El Catálogo y Manual de Cuentas de los Fondos de Pensiones Complementarias, Capitalización Laboral y Ahorro Voluntario es un instrumento que contribuye a establecer controles para el debido registro y divulgación de la información financiera necesaria para la toma de decisiones de los fondos administrados, de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), y su modificación es parte de un proceso de mejora continua que realiza la SUPEN.
- 5) Las Normas Internacionales de Información Financiera 2017, en su Marco Conceptual “Rendimiento financiero reflejado por la contabilidad de acumulación (o devengo)”, señalan:

“OB 17

La contabilidad de acumulación (o devengo) describe los efectos de las transacciones y otros sucesos y circunstancias sobre los recursos económicos y los derechos de los acreedores de la entidad que informa en los periodos que esos efectos tienen lugar,

SP-A-190-2017

Página 2

incluso si los cobros y pagos resultantes se producen en un periodo diferente. Esto es importante porque la información sobre los recursos económicos y los derechos de los acreedores de la entidad que informa y sus cambios durante el periodo proporcionan una mejor base para evaluar el rendimiento pasado y futuro de la entidad que la información únicamente sobre cobros y pagos del periodo.”

Más adelante, en el mismo cuerpo normativo, Sección de Marco Conceptual “Reconocimiento de Ingresos” señala textualmente:

“4.47 Se reconoce un ingreso en el estado de resultados cuando ha surgido un incremento en los beneficios económicos futuros, relacionado con un incremento en los activos o un decremento en los pasivos, y además el importe del ingreso puede medirse con fiabilidad. En definitiva, esto significa que tal reconocimiento del ingreso ocurre simultáneamente con el reconocimiento de incrementos de activos o decrementos de pasivos (por ejemplo, el incremento neto de activos derivado de una venta de bienes y servicios, o en decremento en los pasivos resultante de la renuncia al derecho de cobro por parte del acreedor).

4.48 Los procedimientos adoptados normalmente, la práctica para reconocer ingresos, por ejemplo, los requerimientos de los mismos deban estar acumulados (o devengados), son aplicaciones de las condiciones para el reconocimiento fijadas en este Marco Conceptual. Generalmente, tales procedimientos van dirigidos a restringir el reconocimiento como ingresos solo a aquellas partidas que, pudiendo ser medidas con fiabilidad, posean un grado de certidumbre suficiente.”

- 6) Dadas las anteriores consideraciones, las Entidades Autorizadas deberán realizar el registro y la divulgación del impuesto sobre la renta por cobrar en los fondos administrados, con la base de acumulación o devengo. El ajuste de estas cuentas contables, permitirá una correcta revelación contable de los eventos asociados al registro diario del impuesto sobre la renta (en adelante, el “ISR por cobrar”) en fondos de capitalización individual, el cual se presentará según la normativa contable vigente.

POR TANTO:

Se reforma el “Catálogo y Manual de Cuentas de los Fondos de Pensiones Complementarias, Capitalización Laboral y Ahorro Voluntario”, para que, en lo sucesivo, se lea de la siguiente forma:

SP-A-190-2017

Página 3

Primero. En la cuenta de IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR COBRAR, código de cuenta 141.02.00, se modifica el párrafo primero de la sección de “Débito” en el apartado “Naturaleza del Saldo”, para que se lea de la siguiente manera:

“(...) **Naturaleza del saldo:** Deudor

DÉBITO

Por el monto diario, equivalente a multiplicar la tasa impositiva vigente contra el valor nominal del principal del instrumento financiero adquirido y que está exento, debido al beneficio fiscal establecido en el Artículo 72 de la Ley 7983 para los fondos administrados por las entidades autorizadas (...).”

Segundo. En la cuenta de INTERESES POR COBRAR, código de cuenta 145.01.00, se modifica el apartado “Concepto”, para que se lea de la siguiente manera:

“INTERESES POR COBRAR

Código: 145.01.00

Concepto: En esta cuenta se registran los intereses por cobrar generados por las inversiones en emisores nacionales que, por su situación particular, no es posible cobrarlos inmediatamente. Asimismo, en esta cuenta se registran los intereses acumulados por cobrar, cuando se adquiere un instrumento financiero en una fecha posterior a su emisión, el cual ha ganado intereses desde la fecha de emisión o desde la última fecha de pago de intereses, a la fecha de adquisición. Los productos por cobrar sobre inversiones nacionales se registrarán utilizando la tasa de interés después del Impuesto sobre la Renta (tasa neta).

El registro de los productos por cobrar debe realizarse en forma diaria, sobre una base de devengo de año comercial (360/360), excepto para aquellos valores emitidos bajo características explícitas diferentes (...).”

Tercero. En la cuenta de INTERESES POR COBRAR, código de cuenta 145.01.00, se modifica el apartado “Naturaleza del saldo”, en la sección de “Crédito” para que se lea de la siguiente manera:

“(...) **CRÉDITO**

- a) Por la recuperación del cobro de los intereses ganados sobre inversiones de emisores nacionales.

SP-A-190-2017

Página 4

- b) Por las actualizaciones de los saldos en moneda extranjera, como resultado de una disminución en el tipo de cambio de cierre respecto de la cotización anterior, con débito a la subcuenta 415.09.01 Por cuentas por productos por cobrar sobre inversiones nacionales (...)."

Rige a partir del 1° de abril de 2018.

Comuníquese.



Álvaro Ramos Chaves
Superintendente de Pensiones

Aprobado por YSch. y PAR